



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley Marco sobre Ciberseguridad y de Infraestructura Crítica de la Información**

#### **Mensaje N° 469-369**

## **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la institucionalidad, principios y el marco general que estructure, regule y coordine la ciberseguridad en Chile; regular la responsabilidad y deberes de los órganos de la Administración del Estado y de las instituciones privadas que posean infraestructura crítica de la información; disponer de los mecanismos de control y supervisión a los que se verán sometidos; y, establecer los requisitos mínimos para prevención y resolución de incidentes de ciberseguridad.

En particular, las principales materias abordadas por el proyecto de ley son:

- a. Definiciones técnicas y específicas de ciberseguridad.
- b. Principios rectores para la aplicación e interpretación de la ley.
- c. La creación de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico y especializado, cuyas principales funciones serán:
  - Asesorar al Presidente de la República, en el análisis y definiciones de la política nacional de ciberseguridad, que contiene las medidas, planes y programas de acción específicos que se aplican para su ejecución y cumplimiento, así como en temas relativos a estrategias de avance en su implementación.
  - Dictar normas técnicas de carácter general y los estándares mínimos de ciberseguridad e impartir instrucciones particulares para los organismos de la Administración del Estado y para los privados cuya infraestructura de la información sea calificada como crítica y no se encuentren sometidos a la regulación o fiscalización de un regulador o fiscalizador sectorial, según corresponda.
  - Coordinar a los Equipos de Respuesta a Incidentes Informáticos (CSIRT por sus siglas en inglés) Sectoriales y a aquellos que pertenezcan a organismos públicos o privados y al CSIRT Nacional, en lo relativo a los estándares y tiempos de comunicación de incidentes de ciberseguridad o vulnerabilidades informáticas.

- Administrar el Registro Nacional de Incidentes de Ciberseguridad.
  - Fomentar la investigación, innovación, capacitación y entrenamiento frente a amenazas cibernéticas y vulnerabilidades e incidentes de ciberseguridad.
  - Requerir de los CSIRT Sectoriales y del CSIRT Nacional la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y que sea de responsabilidad de estas instituciones.
  - Diseñar e implementar planes y acciones de educación, formación ciudadana, investigación, innovación, entrenamiento, fomento y difusión, destinados a promover el desarrollo nacional de una cultura de ciberseguridad.
  - Suscribir convenios con organismos públicos y privados destinados a facilitar la colaboración y la transferencia de información que permita el cumplimiento de los fines de la Agencia.
  - Cooperar con organismos nacionales e internacionales, en materias propias de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.
  - Prestar asesoría técnica a organismos públicos y privados cuya infraestructura de la información haya sido calificada como crítica, que estén o se hayan visto afectadas por un incidente de seguridad informática que haya comprometido sus activos informáticos críticos o haya afectado el funcionamiento de su operación, cautelando siempre los deberes de reserva de información que esta ley le impone, así como los consagrados por la ley 19.628.
  - Fiscalizar y sancionar el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y la normativa técnica que se dicte en conformidad con la presente ley, cuando ello no corresponda a un regulador o fiscalizador sectorial, según corresponda.
  - Informar a la Agencia Nacional de Inteligencia sobre riesgos e incidentes de ciberseguridad.
  - Diseñar planes y acciones que fomenten la investigación, innovación y desarrollo de la industria de ciberseguridad local en conjunto con el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- d. Se crea el Registro Nacional de Incidentes de Ciberseguridad. En este registro se ingresarán los datos técnicos y antecedentes necesarios para describir la ocurrencia de incidentes de ciberseguridad, con su análisis y estudio, así como para realizar las respectivas investigaciones y comunicar las alertas respectivas a CSIRT Sectoriales y a los organismos que posean infraestructura crítica de la información que corresponda al caso.





- e. Se crea el Comité Interministerial de Ciberseguridad, cuya función será asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en materias de ciberseguridad relevantes para el funcionamiento de la Administración Pública y de servicios esenciales.
- f. Se crea el Consejo Técnico de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, que tendrá por objeto asesorar y apoyar técnicamente a la Agencia en el análisis y revisión periódica de las políticas públicas propias de su ámbito de competencia, en el estudio de las amenazas existentes y potenciales en el ámbito de ciberseguridad y proponer posibles medidas para hacerles frente.
- g. Se crea el Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes Informáticos (CSIRT Nacional), el CSIRT Sectorial de Gobierno y el CSIRT Sectorial de Defensa.
- h. Establece determinadas multas a los organismos que no entreguen información requerida por la autoridad, no la entreguen en los plazos requeridos u otras infracciones determinadas por la ley.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Los efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal se originan de la creación de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, que estará conformada por el Consejo Técnico de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, el Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes Informáticos y el Equipo de Respuesta a Incidentes Informáticos Sectorial de Gobierno.

Se contempla un traspaso de recursos desde la División de Redes y Seguridad informática de la Subsecretaría del Interior, hacia nueva la Agencia Nacional de Ciberseguridad. Se traspasa el 50% del presupuesto 2022 aprobado para esta división en Bienes y Servicios de consumo. A su vez, se considera el traspaso del 100% del presupuesto 2022 aprobado para esta división correspondiente a Adquisición de Activos no Financieros ya que se requiere adquirir el equipamiento necesario para la puesta en marcha de la Agencia y seguir cumpliendo con las renovaciones de software que son ocupados actualmente. En términos de traspaso de personal, se contempla el traspaso de 41 personas desde la División de Redes y Seguridad Informática y de la Unidad de Coordinación de Ciberseguridad de la Subsecretaría de Interior.

El mayor gasto fiscal que irrogará la aplicación del presente proyecto de ley se desprende de la contratación de 19 personas para integrar las nuevas divisiones de la Agencia, División Jurídica, División de Administración y Finanzas y División de Concientización y Normalización. Para lo anterior se estima un gasto de \$ 578.784 miles de pesos anuales. También se contempla un gasto atribuible a Arriendos y Servicios Básicos con un costo



anual de \$ 200.000 miles de pesos.

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal por la aplicación del proyecto de ley  
(miles de pesos de 2022)**

Concepto	Personal	Año 1	Año 2	Año 3 (Régimen)
Gasto en Personal	19	578.784	578.784	578.784
Bienes y Servicios de Consumo		200.000	200.000	200.000
<b>Total</b>		<b>778.784</b>	<b>778.784</b>	<b>778.784</b>

**De esta manera, el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley es de \$778.784 miles en régimen,** de acuerdo al detalle presentado en la tabla 1.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, se financiará de acuerdo con lo que determinen las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público para cada año.

Los restantes Equipos de respuesta Sectoriales, deberán ser cubiertos (en forma y plazo) por financiamiento propio de cada entidad reguladora o fiscalizadora, según corresponda.

### **III. Fuentes de Información.**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia Proyecto de Ley Marco sobre Ciberseguridad y de Infraestructura Crítica de la Información.
- Antecedentes financieros Proyecto de Ley Marco de Ciberseguridad y de Infraestructura Crítica de la Información – División de Redes y Seguridad Informática.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 42 GG

**I.F. N° 43/10.03.2022**

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
- DIRECTORA -  
Ministerio de Hacienda

CRISTINA TORRES DELGADO  
**Directora de Presupuestos**